



Resolución No. CSJCOR23-562

Montería, 19 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00419-00

Solicitante: Dr. German Eduardo Soto Almanza

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-002-2020-00367-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 05 de julio de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 06 de julio de 2023, el abogado German Eduardo Soto Almanza, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coopseren contra Eder Cordero Gonzalez y otros, radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2020-00367-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO: Dentro del Proceso Ejecutivo con radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00367-00 obrante en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del cual tengo la calidad de apoderado de la parte demandante. Se han realizado actuaciones tendientes al levantamiento de las medidas respecto a uno de los demandados.

SEGUNDO: el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, mediante OFICIO. No. 853 adiado 24 de abril de 2023, requirió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, a fin que realizara la conversión de los títulos judiciales que pertenecen al proceso señalado y que fueron constituidos erróneamente a favor del juzgado oficiado.

TERCERO: El día 31 de mayo de 2023 a las 11:18, solicité IMPULSO PROCESAL dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal, para que se pronunciaran o acataran la solicitud de conversión de títulos.

CUARTO: A pesar que la parte demandante solicitó el levantamiento de medida cautelar que recae sobre el demandado JULIO GUILLERMO TRILLOS LÓPEZ, a la fecha al demandado se le siguen causando perjuicios con la práctica de las medidas cautelares, las cuales no cesarán hasta tanto el juzgado de conocimiento tenga en su dominio los títulos judiciales que serán entregados al demandante bajo la autorización del demandado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-293 de 10 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero Garcia, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (10/07/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 13 de julio de 2023, la doctora Adriana Silvia Otero Garcia, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, en el cual expresó lo siguiente:

“El expediente identificado con el radicado 23001333300620210032100 fue repartido para su conocimiento el 19 de octubre de 2021, al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería y corresponde al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, impetrado por la Señora Zunilda Rosa Díaz a través de apoderado judicial, contra la Administradora Colombiana de Pensiones y otros.

Ese despacho mediante auto de catorce (14) de diciembre del mismo año, ordenó su notificación personal a Colpensiones, Municipio de Montería, al Ministerio Público y el emplazo a la señora Nurys del Carmen Osorio Cordero y al Ministerio Público.

La parte demandante mediante memoriales enviados a través de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2022 solicitó la aclaración del auto admisorio y el día 27 de enero de la misma anualidad, solicitó la reforma de la demanda.

Posteriormente, el despacho de conocimiento, mediante auto de 22 de septiembre de 2023 [SIC], en virtud del Acuerdo PCSJA22-11976 de 28 de julio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCOA22-91 de 14 de septiembre del mismo año, ordenó remitir el expediente a este despacho. Este despacho mediante auto de 18 de octubre de 2022, ordenó avocar conocimiento del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, el Despacho mediante auto de 30 de junio de 2023, resolvió resolver la solicitud de aclaración del auto admisorio en los términos solicitados y admitir la reforma de la demanda, así mismo, ordenó por Secretaría que una vez quede ejecutoriada la decisión, realice las diligencias necesarias para emplazar a la señora Nurys del Carmen Osorio Cordero.

Pues bien, conforme los motivos que fundan la interposición de la vigilancia administrativa, el despacho debe indicar que esta judicatura respecto a los procesos a cargos, siempre se ha caracterizados por dar un trámite ágil y oportuno dentro de un plazo prudente y razonable, pese a la carga laboral que poseemos.

Debe tenerse en cuenta, que este despacho es de reciente creación, por lo que, recibió en su inventario un total de 880 procesos redistribuidos de los juzgados administrativos 1 a 8 de este circuito, más el reparto ordinario a partir del mes de noviembre de 2022 hasta la fecha, es muy elevada, pues supera los 300 expedientes. Aunado a ello, el trámite de acciones constitucionales es permanente, por lo que considera el suscrito no ha incurrido en mora injustificada.

Sin perjuicio de lo anterior, es política institucional y de calidad del despacho; la satisfacción de las necesidades del usuario, por lo que, se tomarán las acciones respectivas, con el fin de imprimir el trámite que corresponda al proceso que dio origen la vigilancia administrativa, que garantice una justicia ágil, eficiente, eficaz, cercana y de cara al ciudadano.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 11 de julio de 2023 se recibe en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mensaje de datos por correo electrónico proveniente del doctor German Eduardo Soto Almanza, en el cual comunica lo siguiente:

“GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en respetuosamente acudo ante su despacho para DESISTIR de la Vigilancia Judicial Administrativa de que trata el art. 228 de la Constitución Política, el Art. 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, contra la señora Juez II Civil Municipal de Montería, la cual fue interpuesta por el suscrito mediante correo electrónico del día de 5 julio a las 16:58 horas.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor German Eduardo Soto Almanza, se colige que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería no se había pronunciado respecto de su solicitud de conversión de títulos presentada el 31 de mayo de 2023.

Ahora bien, el 11 de julio de 2023 el doctor German Eduardo Soto Almanza, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

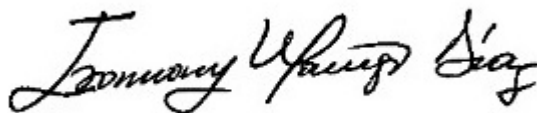
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00419-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coopseren contra Eder Cordero Gonzalez y otros, radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2020-00367-00, por desistimiento expreso del doctor German Eduardo Soto Almanza.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero Garcia, Juez Segundo Civil Municipal de Montería y comunicar por oficio al doctor German Eduardo Soto Almanza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

LEPM/IMD/dtl